



Ciudad de México, 9 de marzo de 2020.

**C. Francisco Muñetón Galavíz**  
**Representante Legal de la empresa**  
**Cabo Tenders Services, S.A. de C.V.**

Av. Presidente Masaryk No. 111 Piso 1  
Col. Polanco V Sección  
Alcaldía Miguel Hidalgo  
11560 Ciudad de México.

Asunto: Se autoriza incremento a la tarifa aplicable al servicio de lanchaje que se proporciona en el recinto portuario de Cabo San Lucas, B.C.S.

Me refiero a su escrito de 19 de diciembre de 2019 recibido en la Ventanilla Única de esta Dependencia el 21 de enero de 2020 (VU-455/20), mediante el cual solicita un incremento a la tarifa aplicable del servicio de lanchaje que esa empresa proporciona en el recinto portuario de Cabo San Lucas, B.C.S.

Con anexo Sobre el particular, se le comunica que una vez analizada su solicitud y conforme a las atribuciones que tiene esta Secretaría para establecer las bases de regulación tarifaria de los servicios portuarios, esta Dirección General de Puertos le autoriza la tarifa que se acompaña y forma parte del presente oficio, misma que entrará en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante correo electrónico por parte de la Ventanilla Única de esta Dependencia.

La tarifa que se autoriza tendrá una vigencia mínima de un año; los niveles de cobro son máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en las de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Lo anterior con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 16 primer párrafo, fracciones I, IV, VIII y X, 44 fracción I, 45, 50, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14-b de la Ley Aduanera; 3º, 65, 66, 67, 68 al 72 del Reglamento de la Ley de Puertos; 2 fracción XXII, 9, 10 fracciones I y XXIV y 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009, modificado por acuerdo el 28 de diciembre de 2011 y 3 de julio de 2015 en el mismo medio.

**Atentamente**  
**El Director General de Puertos**

**Ing. Fernando Bustamante Igartúa**

ETL/AGM/KMM

- C.c.p.
- C. Director General de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.- Tecoyotitla 100 1er piso, Col. Florida, C.P. 01020, Ciudad de México- Presente.
  - C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejercito Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalaca, Col. Verónica Anzures C.P. 11300 Ciudad de México.- Presente.
  - C. Encargada del Despacho de la Oficina de Servicios a la Marina Mercante en Cabo San Lucas, B.C.S. (entre el delfinario y plaza Gali).- Presente.

**CABO TENDERS SERVICES, S.A. DE C.V.**

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE LANCHAJE QUE SE PROPORCIONA EN EL RECINTO PORTUARIO DE CABO SAN LUCAS, B.C.S.

**I. NIVEL DE COBRO**

| Embarcación                                  | Servicio                       | Cuota básica por servicio-hora |                                  |
|----------------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|----------------------------------|
|                                              |                                | Diurno<br>De 6:00 AM a 8:00 PM | Nocturno<br>De 8:01 PM a 5:59 AM |
| Tender 40 pies.                              | Lanchaje y medevac a crucero   | \$ 2,371.00                    | \$ 3,557.00                      |
| Tender 70 pies.                              | Lanchaje y medevac a crucero   | \$ 6,363.00                    | \$ 9,545.00                      |
| Catamarán 65 pies y plataforma de desembarco | Lanchaje e interface a crucero | \$ 8,993.00                    | \$ 13,490.00                     |

**II. REGLAS DE APLICACIÓN**

- Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de lanchaje que se proporciona en el recinto portuario de Cabo San Lucas, B.C.S., a solicitud de cualquier interesado. Se aplicará sin distinción de personas o empresas y no podrán incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Los niveles de cobro establecidos son aplicables todos los días del año. Tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Las cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
- El servicio se presentará a las embarcaciones para conducir pasajeros, tripulantes pilotos y autoridades hasta su costado para abordarlo y regresarlo a tierra, así como a los demás que lo soliciten.
- Las embarcaciones destinadas al servicio de lanchaje deberán reunir las condiciones técnicas y específicas que señale la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la autoridad marítima correspondiente.
- El usuario cubrirá el importe del servicio con apego a la presente tarifa al momento de solicitarlo, debiendo cubrir las diferencias a la prestación de facturas respectivas.
- El servicio de lanchaje comprende dos horarios: Diurno de 6:00 AM a 8:00 PM y Nocturno de 8:01 PM a 5:59 AM. Para la correcta aplicación del cobro ya sea en horario diurno o nocturno, se tomará en consideración, en cualquier caso el inicio del servicio.



7. Cuando algún servicio tenga duración menor a una hora, el cobro mínimo será de una hora según la cuota que corresponda.
8. El usuario solicitará por escrito el servicio portuario de lanchaje con dos horas de anticipación en las oficinas de Cabo Tenders Services, S.A. de C.V., para que se disponga lo necesario.
9. Cuando una vez solicitado el servicio, no pueda efectuarse por causas imputables al usuario, se observan los siguientes puntos:
  - a) Si el usuario da aviso en forma escrita de no requerir el servicio hasta 60 minutos antes de la hora solicitada, no procederá cobro alguno.
  - b) Si el aviso es dado dentro del lapso de 60 minutos antes de la hora solicitada, se cobrará únicamente el 50% de la cuota que corresponda.
  - c) Si el usuario desiste de la maniobra cuando la lancha se haya puesto en movimiento, se cobrará el 75% de la cuota básica.
10. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año y el carácter de cobro mínimo, a partir de ella podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, misma que deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario.
11. El servicio de lanchaje se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio, y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por caso fortuito o causas de fuerza mayor, o bien cuando así lo determine la autoridad competente.
12. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operaciones del Puerto y, en su caso de que el planeamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
13. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Atentamente**  
**El Director General de Puertos**

**Ing. Fernando Bustamante Igartúa**

ETL/AGM/KMM